

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2600481  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora revisión de grado menor. PATI.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600481, en el que se nos comunicaba que la persona titular, de 7 años, está diagnosticado con TEA grado 3, y tiene reconocido un grado 1 de dependencia y un 36% de discapacidad. Actualmente, tiene aprobado un Programa Individual de Atención, desde el 20/09/2024, con una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Dado el agravamiento que padece en su salud, el 16/05/2025 se solicitó una revisión del grado de dependencia y se solicitaron nuevas preferencias en su PIA, apostando por una prestación económica de Asistente Personal. Sin embargo, habían transcurrido más de 8 meses y seguía sin respuesta, no habiéndose producido una nueva valoración de su situación de dependencia y, por tanto, sin modificación del PIA.

Por ello, solicitamos al Ayuntamiento de Tavernes de la Valligna y a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El Ayuntamiento nos comunicó, en resumen, lo siguiente:

(...) no se ha procedido a la valoración de la situación de dependencia del menor, dado que no es competencia del departamento de Servicios Sociales la valoración de los trastornos mentales graves.

La competencia en la valoración viene determinada por el Decreto 102/2022 de 5 de agosto, por el que se modifica el Decreto 62/2017 de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas. El art.9.1.f) dice: "En los casos relativos a personas con trastorno mental grave, la valoración se realizará por profesionales de los centros de las unidades de salud mental de la red pública asistencial". (...).

Dado que el municipio de Tavernes de la Valligna depende funcionalmente de la Unidad de Salud Mental de Gandía, es a esta a la que le corresponden las valoraciones de dependencia de esta naturaleza. Por consiguiente, en su momento se acordó con dicha Unidad que la remisión de los datos de los expedientes se realizaría mediante comunicación por correo electrónico ([dependencia\\_dsgandia@gva.es](mailto:dependencia_dsgandia@gva.es)), como canal habitual de coordinación entre los servicios implicados.

Así pues, en cuanto a la revisión de grado del menor, el equipo de atención primaria básica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Tavernes de la Valligna ha procedido de la siguiente manera:

- 16/05/2025: presentan por registro de entrada la solicitud de revisión de grado de (...) (reg. Entrada 6052).
- 21/05/2025: se graba la documentación en la plataforma ADA.

- 30/05/2025: el expediente pasa a estado “comprobada” y por tanto al listado de “pendientes de valorar”.
- 18/09/2025: se revisan los informes aportados y se constata seguimiento por la USMIA de Gandía y el diagnóstico “F.84. Trastorno generalizado del desarrollo espectro autista – TEA nivel 3”. Se remite correo electrónico a la unidad de salud mental de Gandía con los datos de (...).

La Conselleria nos informó de lo siguiente:

(...) a fecha de elaboración de este informe, aun no se ha resuelto su solicitud de revisión, aunque consta valoración efectuada el 18 de febrero de 2026.

Los dictámenes técnicos de las personas menores de edad presentan especial complejidad, (...).

Por lo que se refiere a las nuevas preferencias, estas han sido resueltas por resolución del 23 de enero de 2026, por la que se le concede prestación de asistente personal, por importe de 300 euros mensuales y reconociendo efectos desde la acreditación de que se está recibiendo el servicio.

(...).

Por tanto, comprobamos que la revisión de la valoración de la dependencia ya se había realizado, pero se hizo después de aprobarse la revisión del PIA, por lo que la nueva preferencia, PATI, se calculó en base al grado 1 que tenía, y no al resultado de la nueva valoración que se hizo posteriormente.

Dada la demora en realizarse la valoración, y con la intención de recabar más información sobre el mecanismo y procedimiento seguido en ella, solicitamos un informe a la Conselleria de Sanidad, la cual nos respondió lo siguiente:

La persona menor de edad tiene diagnóstico de TEA grado 3 y seguimiento en salud mental infantil según consta el informe de salud disponible en la plataforma ADA.

No obstante, la solicitud de dependencia de (...) no aparece filtrada en la plataforma ADA como TMG. Por ello, en estos casos es necesaria la comunicación y coordinación entre los Servicios Sociales Municipales y Salud Mental, con el fin de conocer la situación y proceder a su valoración por parte del profesional competente. Dicha notificación es remitida por correo electrónico a la unidad de salud mental de Gandía el 18/09/2025.

En fecha 29/01/2026 se emite Notificación de resolución de revisión del Programa Individual de Atención por parte de la DIRECTORA GENERAL DE DEPENDENCIA Y DE LAS PERSONAS MAYORES de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.

En fecha 10/02/2026 se realizó la valoración según consta en el expediente de (...) en la aplicación ADA constatado con la Declaración de haber aplicado el instrumento de valoración de la dependencia.

Añadir, además, que el Departamento de Salud de Gandía cuenta con la media de número de expedientes valorados más alta por persona valoradora de todos los Departamentos de Salud de la Comunitat Valenciana.

Trasladamos todos los informes a la persona responsable de la queja por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

Remitimos una [Resolución de consideraciones de la queja nº 2600481, de 18/05/2026](#) a las tres administraciones afectadas.

El Ayuntamiento nos comunicó lo siguiente:

(...) actualmente los datos relativos al tiempo de espera en las valoraciones de dependencia han mejorado en el municipio, habiéndose reducido considerablemente.

Asimismo, se ha comunicado a la USM los expedientes que son susceptibles de ser valorados por salud mental que se encuentran en estado “comprobada”.

Datos en ADA en Tavernes de la Vallidigna a fecha 22/05/2026:

- Expedientes pendientes de valorar: 29.
- Expedientes grabados pendientes de validar: 56. Al no estar comprobados por la Conselleria, no se puede proceder a la valoración de dependencia ni a su comunicación a la USM.

La Conselleria de Sanidad indicó que, en la actual legislatura, el número de Trabajadores/as Sociales adscritos a los distintos recursos asistenciales de Salud Mental se ha incrementado en un 93%, desde los 72 puestos iniciales a los 139 actuales. Como es obvio, este crecimiento de plantilla está permitiendo una considerable mejora en la comunicación y coordinación con otros recursos públicos, como los Servicios Sociales Municipales.

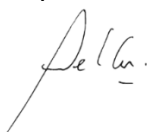
Finalmente, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia comunicó que “según consta en el expediente a nombre de (...) en fecha 16 de mayo de 2025 solicitó revisión de su situación de dependencia, presentando nuevas preferencias, en las que solicitaba prestación económica de asistencia personal, pero aun no se ha resuelto su solicitud de revisión, aunque si consta valoración efectuada el 18 de febrero de 2026”. Esta demora impide el acceso al menor en situación de dependencia a una prestación mayor del servicio PATI que tiene reconocido.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/05/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, menor de edad.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana